



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de mayo de 2013

**ENTIDADES BANCARIAS,
SOCIEDADES FINANCIERAS,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; y
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.107/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.669/22-04-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.669/22-04-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No.33-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 5 de abril de 2013, el Honorable Congreso Nacional aprobó reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 2 del mencionado Decreto de reforma, ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitir dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de presente Ley, las medidas necesarias para que los usuarios de tarjetas de crédito o financiamiento que realicen convenios de refinanciamiento de deuda o se acojan a otros programas y demuestren su interés de pago, sean reclasificadas a categoría de no riesgo en la Central de Información Crediticia.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 14 numeral 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, faculta a ésta a establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas. La Comisión autorizará la creación de centrales de riesgo privadas cuyo funcionamiento será regulado por el Reglamento que al efecto emita la Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que en virtud de lo anterior, es necesario que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros apruebe las medidas temporales, para que aquellos tarjeta-habientes que realicen convenios de refinanciamiento de deuda con emisores de tarjetas de crédito y que demuestren su interés de pago, sean reclasificados a categoría de no riesgo en la Central de Información Crediticia y en las centrales de riesgo privadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1), 14, numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 2 del Decreto No.33-2013 contentivo de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de agosto de 2006, en sesión del 22 de abril de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar las siguientes medidas temporales, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014, para dar cumplimiento al Artículo 2 del Decreto 33-2013, contentivo de la Ley de Tarjetas de Crédito:
 - a. **Beneficio de Caducidad Inmediata de la Información Negativa:** Para aquellos tarjeta-habientes que a la fecha de aprobación de esta Resolución, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones y presenten información negativa hasta un (1) año en la Central de Información Crediticia administrada por esta Comisión y Centrales de Riesgo Privadas, contados a partir de la cancelación de dichas obligaciones.
 - b. **Permanencia de Información Negativa en la Central de Información Crediticia administrada por esta Comisión y las Centrales de Riesgo Privadas:** Para aquellos tarjeta-habientes que a la fecha de aprobación de esta Resolución, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones y presenten información negativa menor a un (1) año permanecerán con dicha información negativa, únicamente por el tiempo que les hiciera falta para cumplir un (1) año, a partir de la cancelación de sus obligaciones.
 - c. **Permanencia de Información Negativa en la Central de Información Crediticia administrada por esta Comisión y Centrales de Riesgo Privadas:** Para aquellos tarjeta-habientes que cancelen sus obligaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Resolución, permanecerá con la información negativa hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la cancelación de dichas obligaciones.
 - d. **Suspensión de Información Negativa en la Central de Información Crediticia administrada por esta Comisión y Centrales de Riesgo Privadas por un período de seis (6) meses:** Para aquellos tarjeta-habientes con los cuales las instituciones emisoras de tarjetas de crédito hayan suscrito contratos de refinanciamiento, se les suspenderá la clasificación de categoría de riesgo que tenía antes del refinanciamiento, a partir de la fecha del refinanciamiento y transcurrido el período señalado, el crédito será clasificado conforme la calificación que le corresponda de conformidad a los criterios establecidos en las Normas de Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigentes.
2. Indicar a las instituciones emisoras de tarjetas de crédito que los tarjeta-habientes conservarán los beneficios establecidos en la presente Resolución, siempre y cuando, se mantengan al día en sus obligaciones. Caso contrario, se sujetará a lo dispuesto en el marco legal vigente aplicable.
3. Las instituciones emisoras de tarjetas de crédito deberán remitir a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de cada mes, el detalle que contenga el nombre y número de identificación de los deudores beneficiados con lo resuelto en el numeral 1 anterior, a fin de que las Superintendencias puedan verificar in situ que los deudores y créditos refinanciados cumplen con los requisitos establecidos en esta Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a los Bancos, Sociedades Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por esta Comisión, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución al Congreso Nacional de Honduras.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6. Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que proceda a remitir la presente Resolución a La Gaceta y a los diarios de mayor circulación, para su publicación.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General